

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Septiembre 23 de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual la demandada FRANCELY GONZALEZ LOPEZ y la parte actora, solicitan la suspensión del presente proceso y se de por notificada por conducta concluyente a la demandada. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001465

Rad. 76 364 40 89 003 2020-00038

Jamundi-Valle, Septiembre veintitrés de dos mil veinte

Ref: EJECUTIVO

DTE: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA

DDOS: FRANCENY GONZALEZ LOPEZ Y ADRIANA MARIA VINASCO

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por JAIME FERNANDO TREJOS contra las señoras **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ Y ADRIANA MARIA VINASCO**, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2020, la demandada **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ**, manifiesta al despacho que se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago por conocer todas las providencias y renuncia a presentar excepciones allanándose al proceso, documento debidamente coadyuvado por la parte actora, el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

Conforme el escrito presentado, y de conformidad con el artículo 301, numeral 1° del C. G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ con C.C.16.823.093**, desde el día de presentación del escrito **(17 de septiembre de 2020)**.

Respecto de la solicitud de suspensión de proceso, el despacho negará la misma, por cuanto no se encuentra suscrito por todas las partes, de conformidad con el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., **“cuando las partes la pidan de común acuerdo...”**; atendiendo que el memorial no se encuentra suscrito por la otra demandada, señora ADRIANA MARIA VINASCO.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente, el escrito que antecede, suscrito por la demandada, la señora **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ**, y **coadyuvado por la parte demandante**, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ con C.C.16.823.093**, desde el día de presentación del escrito **(17 de septiembre de 2020)**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE en cuenta la manifestación que hace la demandada en cuanto a que renuncia a presentar excepción y se allana a la demanda.

CUARTO: NEGAR la suspensión del proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 91 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Septiembre 24 de 2020
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,